

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 21 DE ABRIL DE 2014

RESOLUCIÓN 26/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100011914.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100011914**, en la que se requirió lo siguiente:

“Considerando que las actividades pesqueras que tienen lugar en el Golfo de Ulloa, también conocido como Bahía de Ulloa, en las costas de Baja California Sur, ocasionan una masiva mortandad de Tortuga Caguama (Caretta caretta); teniendo presente, que de conformidad al los artículos 28, fracción XII, y 95 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sólo podrán realizarse actividades pesqueras que puedan poner en peligro la preservación de una especie, en el caso en trato la Tortuga Caguama, quienes cuenten, en su caso, con autorización previa de la Semarnat en materia de evaluación de impacto ambiental; y vistas las acciones que para la atención de ésta mortandad masiva que la Entidad a la cual dirijo la presente solicitud, para efectos posteriores la Entidad, está llevando al cabo; en tal tenor le solicito la siguiente información.

1. Los oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, anexos que en su caso contuvieren unos u otros, e información en general, a través de los cuales la Entidad le haya solicitado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), el que considere o ejerza sus atribuciones en colación a las actividades pesqueras, que sin autorización en materia de evaluación de impacto ambiental al tenor de lo expuesto, se realizan en el Golfo de Ulloa, ocasionando la mortandad de individuos de Tortuga Caguama.

2. Los oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, anexos que en su caso contuvieren unos u otros, e información en general, que la Entidad hubiere recibido de parte de la Profepa, en contestación a las solicitudes de la Entidad, descritas en el punto previo.

El ámbito temporal de la información que solicito es por el periodo que va del 01 de enero del 2013 a la fecha en que se de contestación a la presente solicitud de información” (sic)

II. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Dirección General de Operación Regional, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número DGOR/DEPC/084/2014, de fecha tres de abril de dos mil catorce, el C. Oscar M. Ramírez Flores, Director de Especies Prioritarias para la Conservación, de la Dirección General de Operación Regional, remitió la respuesta a la solicitud de referencia, en la que medularmente refirió lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que esta Comisión Nacional, no ha generado oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, ni algún otro documento, ni recibido alguna información por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en torno al tema, motivo por el cual la información es inexistente, en ese sentido se solicita a este Comité de Información, declarar inexistente la información solicitada...". (sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa, Suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la Dirección General de Operación Regional, a través de la Dirección de Especies Prioritarias para la Conservación, señaló en su oficio número DGOR/DEPC/084/2014, de fecha tres de abril de dos mil catorce, que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no ha generado oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, ni ha recibido alguna información por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en torno al tema, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la Dirección de Especies Prioritarias para la Conservación adscrita a la Dirección General de Operación Regional, informó que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no ha generado oficios, documentos, contenido de correos electrónicos, ni ha recibido alguna información por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en torno al tema, como se señaló en el oficio DGOR/DEPC/084/2014, de fecha tres de abril de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.

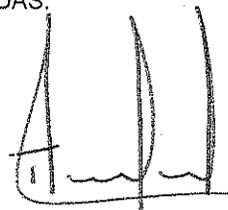


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.